	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16/09/2021

(95)

(21 de marzo de 2024)

PROCESO: PSA M 17-2024

Por medio del cual se apertura investigación administrativa y se formula cargos

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979 y Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante acta No. 10004 del 11 de agosto de 2021 se deja constancia de la diligencia de inspección, vigilancia y control realizada en el establecimiento DROGUERÍA LAS MERCEDES de propiedad del señor HEVERT ARNULFO BOLAÑOS C., identificado con C.C. No. 12.970.094, en la cual se encontraron en área de almacenamiento productos farmacéuticos vencidos.

Los productos objeto de decomiso fueron los siguientes:

Nº	NOMBRE DEL PRODUCTO Y CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN COMERCIAL	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES Y/O CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO
1	ZIFUVIS GRANULADO	SOLUCIÓN ORAL	SOBRES	BOQUIFAR	2009M-0009352	319	05-2021	24	VENCIDO
2	HIDERAX	TABLETAS	TABLETAS	LAFRANCOL	2009M-001599R-3	SA2415	04-2021	7	VENCIDO
3	GALMIFIX-N	CREMA	TUBO X 30 GR	COLOMPACK	2010M-0010485	1032019	04-2021	1	VENCIDO
4	VASOLED	CREMA	CREMA	PRONABEL	PF M2009-0001072	F857	08-2021	1	VENCIDO
5	CLINDAMICINA	AMPOLLA	AMPOLLA	VITALIS	2015M-0003196-R1	P190236	02-2021	2	VENCIDO
6	ESPAVMOCILUGAS	GOTAS	GOTAS	INCOBRA SA	2012M-0000977-R1	9C101	08-2021	1	VENCIDO
7	TROXIM-F	OVULOS	OCULOS	HC CLOVER	2013M-0014300	N0928	08-2021	5	VENCIDO
8	ENERZINC	SOLUCION ORAL	SOLUCION ORAL	LAPROFF	2016M-0016796	53225	08-2021	1	VENCIDO
9	TABCIN NOCHE	CAPSULAS	CAPSULAS	BAYER	2012M-0000895R-1	X244LD	05-06-2021	30	VENCIDO
10	TABCIN ACTIVE	CAPSULAS	CAPSULAS	BAYER	2012-0000721-R1	X244PU	05-06-2021	100	VENCIDO

Se anexan los siguientes documentos: acta No. 10946 de 27 de julio de 2021, auto comisorio No. 426 de 6 de agosto de 2021 y acta de recepción de productos decomisados No. 1048 del 02 de septiembre de 2021 (fl.6).


2. Que en atención a los hechos descritos y en evidencia de la existencia de una presunta infracción administrativa, con el fin de proceder a realizar la respectiva investigación de la ocurrencia de los hechos, este Despacho considera procedente abrir investigación administrativa en contra del señor HEVERT ARNULFO BOLAÑOS C, identificado con C. C. No. 12.970.094 y para el efecto otorgar al expediente el número PSA M 17-2024.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16/09/2021

3. Que de acuerdo a las condiciones en que se encontraban los productos objeto de decomiso, en el Decreto 677 de 1995, artículo 2 en el que de igual manera se establece que se entiende como *Producto Farmacéutico Alterado*:

"...c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto..."

Ahora bien, en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 se establece:

"PARÁGRAFO 1º. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades *públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad* vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

PARAGRAFO 2o. *Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéutico fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos...*" (Subrayas y negrita fuera del texto).


Estableciendo por tanto que los productos objeto de la medida de seguridad se catalogan como **ALTERADOS**, teniendo en cuenta las condiciones en que fueron decomisados, debido a que se encontraban vencidos, condición que debió ser verificada por parte del personal responsable del establecimiento.

De acuerdo con las características en que fueron encontrados los productos farmacéuticos objeto de decomiso en el establecimiento DROGUERÍA LAS MERCEDES, de propiedad del señor HEVERT ARNULFO BOLAÑOS CINALES identificado con C. C. No. 12.970.094, se puede concluir que respecto a éstos, dadas sus condiciones configuran presuntamente las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos vencidos, según el literal c) de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.

Ahora bien, respecto a la intencionalidad de la investigado a través de su personal, debe manifestarse que de acuerdo a su actuar en su establecimiento, se evidencia la presunta existencia de imprudencia al no actuar con la debida precaución en el manejo de los productos que se encontraban bajo su tenencia, que no se hizo lo necesario y exigido para cumplir con lo dispuesto en las normas sanitarias, observándose la falta de voluntad para generar un resultado en concreto y la ausencia de diligencia para evitarlo, a pesar del conocimiento e información que tiene como autorizado por parte del IDSN para el ejercicio de su actividad.

4. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"... Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16/09/2021

los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes...”

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por la remisión por parte de la Oficina de Control de Medicamentos del acta de toma de medida de seguridad No. 10010 del 11 de agosto de 2021 por tanto a formular cargos al señor HEVERT ARNULFO BOLAÑOS C, identificado con C.C. No. 12.970.094, por tener productos farmacéuticos alterados, de conformidad con la definición establecida en el literal c) del artículo 2 del Decreto 677 de 1995. Debido a su tenencia, la investigado ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

5. En el evento de demostrarse la ocurrencia de la presunta infracción a la norma sanitaria que se endilga a la investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019 artículo 98, serían las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- c) Decomiso de productos
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva;
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

6. En atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Procesal Penal y en evidencia de la comisión de una presunta conducta penal de acuerdo a los hechos presentados, este despacho procederá a interponer la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación y a dejar a disposición de dicha entidad los productos objeto de decomiso.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Abrir investigación administrativa en contra del señor HEVERT ARNULFO BOLAÑOS C, identificado con C.C. No. 12.970.094 y para el efecto otorgar al expediente el radicado No. PSA M 17-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular cargos al señor HEVERT ARNULFO BOLAÑOS C, identificado con C.C. No. 12.970.094 por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos vencidos, de conformidad con la definición establecida en el literal c) de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, de conformidad con las consideraciones expuestas.



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021


ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente providencia de forma personal al investigado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o vía correo electrónico, para lo cual debe remitir la correspondiente autorización al correo electrónico procesossancionatoriosssp@idsn.gov.co, dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. En el evento de no ser posible la notificación personal, dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibidem.

ARTICULO CUARTO. - Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, se pondrá el expediente a disposición de la investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

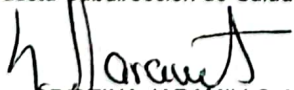
ARTICULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. - Dejar los productos decomisados a disposición de la Fiscalía General de la Nación para las investigaciones de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública


Proyectó: OSCAR IVÁN BRAVO G.
Contratista Subdirección de Salud Pública


Revisó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitario Subdirección de Salud Pública